PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

N°: 467	PERIODO LEGISLATIVO: 2020
Extracto:	
BLOQUE U.C.R. PROYECT	O DE LEY CREANDO EN LA
PROVINCIA EL PROGRAMA	"GÓNDOLA SALUDABLE"
Entró en la Sesión de:	·
Girado a la Comisión Nº:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Orden del día Nº:	



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina PODER LEGISLATIVO

BLOQUE UCR

Presidencia REGISTRO Nº DIC. 2020 17:49 folios <u>IGONLEUÈN</u>TES Hill Tramite Documental

Dirección Despacho Presidencia Por er Legislativo

Provincia de Tierra del Fuez 2026 I. Año del General Manuel Belgrand SECRETARÍA LEGISLATIVA 2 1 DIC 2020 MESA DE ENTRAD

Sra. Presidente:

El objeto del presente proyecto de ley denominado "Gondolas Saludables" es la promoción de la salud en los habitantes de nuestra provincia a través de intervenciones que estimulen mejores hábitos alimentarios, fomentando el consumo de alimentos saludables. Esto se realizará estimulando la elección de ciertos alimentos, que estarán ubicados estratégica y visiblemente destacados en góndolas o sitios dentro del establecimiento comercial.

Esta práctica ayudará a promover que las familias de nuestra Provincia, opten por alimentos acorde a los parámetros de salud y de este modo eviten el incremento de enfermedades crónicas no trasmisibles como diabetes, obesidad, hipertensión, etc.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS): "Productos comestibles altamente procesados (ultraprocesados): son elaborados principalmente con ingredientes industriales, que normalmente contienen poco o ningún alimento entero. Los productos ultraprocesados se formulan en su mayor parte a partir de ingredientes industriales, y contienen poco o ningún alimento natural.

El objetivo del ultraprocesamiento es elaborar productos durables, altamente apetecibles, y lucrativos. La mayoría están diseñados para ser consumidos como "snacks" y bebidas, por sí solos o en combinaciones con otros productos ultraprocesados.

La mayoría de los ingredientes de los productos ultraprocesados son aditivos, que incluyen entre otros, conservantes, estabilizantes, emulsionantes, disolventes, aglutinantes, aumentadores de volumen, edulcorantes, resaltadores sensoriales, sabores v colores. El aumentador de volumen puede ser aire o agua. Se puede añadir micronutrientes/sintéticos para "fortifiçar" los productos.

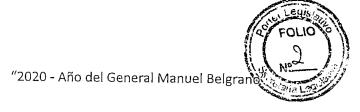
> Federice SCINRANO Legislador U.C.R.

PODER LEGISLATIVO

Likana MARTINEZ ALLENDE Legisladora U.C.R.

PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinus, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina PODER LEGISLATIVO **BLOQUE UCR**

Del mismo modo, se pretende incorporar en los establecimientos, góndolas y/o estanterías con productos alimenticios destinados a personas diabéticas e hipertensas bajo la denominación «cardiosaludables».

Es importante hacer mención que, en el año 2018, según el Programa de salud Escolar de TDF, la prevalencia de sobrepeso era de 22,5%, y de obesidad 22,2 %, exceso de peso (sobrepeso+ obesidad) 47,7 %; en la ciudad de Ushuaia 46,3%, Rio Grande 49,5% y la ciudad de Tolhuin 45,8%.

Según la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud, realizada en 2019, se destaca una marcada prevalencia en los índices de sobrepeso en niños menores de 5 años: 13,6% y en niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años un 41.5%.

En la Cuarta Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, realizada en 2019 se observa aumento en los índices, al igual que en otras provincias Patagónicas, en sobrepeso y obesidad en niños menores de 2 años, Tierra del Fuego con un 33,2%, mientras que, en el rango etario de 2 a 5 años, el aumento es considerablemente mayor 41,1%, mientras que en rangos de 10 a 19 años la problemática alcanza alrededor de la mitad de la población como es el caso de nuestra Provincia con un 49,7%.

Estos números generan preocupación, y creemos en la necesidad de contribuir, al consumo consiente de los alimentos, como método preventivo, ya que la obesidad y el sobrepeso está relacionada directamente a enfermedades no trasmisibles, como diabetes, padecimientos cardiovasculares, etc.

Para lograr dicho objetivo, creemos en la necesidad de generar o desarrollar un programa para abordar la temática juntamente con especialistas en la materia como

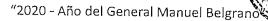
médicos y nutricionistas.

Liliana MARTINEZ ALLENDE Legisladora U.C.R.

PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO Legislador & C.R. PODER LEGISLATIVO

"Las Islas-Atalvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"





PODER LEGISLATIVO **BLOQUE UCR**

Así mismo, otro de las metas que se plantean es la de potenciar y fomentar, a través del consumo, de todos aquellos productos de manufactura local para que de este modo las PyMES y los emprendedores locales que se especialicen en la producción de este tipo de alimentos se vean beneficiados.

La protección de la salud, a través de políticas públicas, acciones y legislación deben estar dirigidos no solo a la educación individual, sino que es fundamental apuntar sobre las prácticas de consumo, hábitos de vida de las personas.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de ley.

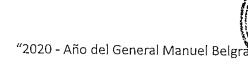
Legislador U.C.R. PODER LEGISLATIVO Liliana MARTINEZ ALLENDE Legisladora U.C.R.

PODER LEGISLATIVO

PASE A SECRETARIA LEGISLATIV

> Mónica Susana URQUIZA Vicegobernadora

> Prestdente del Poder Legislativo





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el Programa "Góndola Saludable".

Artículo 2°.- Objetivos: La presente ley, tiene como objetivo:

- a) Fomentar, la competitividad de productos, marcas y distribución de mercadería dentro del establecimiento.
- b) Alentar, a través de la distribución dentro del establecimiento comercial, la elección de alimentos con bajo contenido en grasas, azúcar y ultraprocesados.
- c) Difundir, estimular y visibilizar la producción, el consumo y la comercialización de productos, elaborados en la Provincia, que ocupen mano de obra y den empleo en cualquiera de las etapas de elaboración en la provincia de Tierra del Fuego.
- d) Facilitar el acceso de la población a los alimentos recomendados por la autoridad sanitaria para la prevención, el control y el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes, a través de la regulación de su comercialización y de la información básica obligatoria para los mismos fines.
- e) Promover la oferta y consumo de alimentos y productos alimenticios que aporten nutrientes protectores para la salud, a través de una ubicación estratégica en los espacios físicos determinados para tal fin.

Artículo 3°.- Definiciones. A tales fines se entiende por:

a) Góndola: espacio físico, mueble, estantería, en los que se ofrecen productos de similares características, incluidas las puntas de góndolas. Se extiende las disposiciones referidas a góndolas a las locaciones virtuales que posean los sujetos obligados por la presente ley, como página web, aplicación móvil, tiendas de comercio

/ \ \ \

electrónico o símilares.

Federico SCIURARO Legislador U.C.R. PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE Legisladora U.C.R.

PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



"2020 - Año del General Manuel Belgrand

República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

b) Alimentos Ultraprocesados: Son aquellos productos comestibles, elaborados principalmente con ingredientes industriales, que normalmente contienen poco o ningún alimento entero. Se formulan en mayor parte a partir de ingredientes industriales, y contienen poco o ningún alimento natural.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. Será competencia del Poder Ejecutivo, designar, la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5°.- Establecimientos: La presente ley, será aplicable a todos los hipermercados, supermercados y establecimientos similares de todos los rubros, instalados o a instalarse en la Provincia, cuya ocupación, posean una superficie cubierta igual o superior a los Doscientos metros cuadrados (200 m2).

Artículo 6°.- Productos de fabricación local: Los establecimientos deberán proporcionar, y garantizar la exhibición de los productos de fabricación local, en un lugar de visible exposición, contando siempre con espacio en las góndolas para ello, bajo la denominación "Producto local".

Artículo 7°.- Líneas de caja: En las llamadas líneas de caja, lugar cuya ubicación está comprendida, en la proximidad al lugar de pago, se deberá remplazar todos aquellos alimentos con alto contenido en azúcares, grasas y altamente procesados, por alimentos, que fomenten una alimentación saludable.

Artículo 8°.- Ubicación de Góndolas saludables: Crease, dentro del establecimiento comercial preferentemente en el ingreso de este, o bien en un lugar con fácil visibilidad, un espacio destinado a los productos y alimentos que aporten nutrientes protectores para la salud.

La autoridad de aplicación deberá en el lapso de noventa (90) días de la promulgación de la presente ley confeccionar un listado de los productos alcanzados

Artículo 9°.- Reglas de exhibición de productos en góndolas.

a) La exhibición física y locaciones virtuales de un proveedor o grupo empresario no podrá superar el treinta por ciento (30%) del espacio disponible que comparte con productos de similares características.

Federico SCIVEANO Legislador U.C.R. PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALTENDE

Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



BLOQUE UCR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano, Nel G

b) Deberá garantizarse un espacio preferencial, para la exhibición de productos producidos en la Provincia, dentro del establecimiento.

Artículo 10°.- Créase una campaña publicitaria de concientización ciudadana, sobre alimentación saludable, como modo de promoción y educación, utilizando la Guía de Alimentación Para la Argentina (GAPA) como instrumento orientador de la misma.

Artículo 11°.- Productos alcanzados. Esta ley será aplicable respecto a la comercialización de snack, golosinas y productos con alto contenido de grasas y ultra procesados, como así también los cardiosaludables.

La autoridad de aplicación deberá en el lapso de noventa (90) días de la promulgación de la presente ley confeccionar un listado de los productos alcanzados, quien podrá convocar a profesionales expertos para su confección.

Artículo 12°.- Créase la obligatoriedad a los supermercados, hipermercados y mayoristas de disponer en góndolas o estanterías productos alimenticios destinados a personas diabéticas e hipertensas bajo la denominación «cardiosaludables». Las mismas deberán estar perfectamente individualizadas con carteles o marquesínas

Artículo 13°.- El incumplimiento o trasgresión a la presente Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer las siguientes sanciones, cuyos montos, plazos y demás circunstancias regulatorias establecerá por vía reglamentaria:

- a) Apercibimiento
- b) Multa
- c) Clausura

Las sanciones establecidas deberán ser aplicadas en forma gradual y solo podrán ser incrementadas ante la reincidencia continua y permanente de las partes afectadas conforme lo determine la Autoridad de Aplicación

Artículo 14°.- Esta ley deberá ser reglamentada dentro del noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 15°.- Facultase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias atinentes al cumplimento del objeto de la presente ley.

Artículo 16°.- Amuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico SCIURANO

Legislador U.C.R. PODER LEGISLATIVO.

Lilia MARTINEZ ALLENDE

/ Legisladora U.C.R

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y seran Argentinos"